INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de sucesión intestada, para resolver.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Auto No.:	**2400**
Proceso:	**Sucesión Intestada**
Demandante:	**Carlos Andrés Jiménez Martínez**
Causante:	**Absalón Jiménez Gómez**
Radicación	**76001-31-10-001-2023-00489-00**
Providencia:	**Auto Apertura Sucesión**

El señor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, por medio de apoderada, presenta demanda de sucesión intestadas del causante ABSALÓN JIMÉNEZ GÓMEZ, cuyo deceso acaeció el 5 de junio de 2023, siendo esta localidad su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

Revisada la demanda de conformidad con lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del Código General del Proceso, se encuentra a derecho, razón para acceder a la apertura de la sucesión.

Se procede reconocer la calidad de heredero, al señor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en los términos del artículo 491 del Código General del Proceso, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, según el poder aportado.

Se dispondrá el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Ley 2213 de 2022) y se oficiará a la DIAN.

Como medida previa se está solicitando los siguiente el embargo y secuestro de los bienes de la sucesión intestada de ABSALÓN JIMÉNEZ GÓMEZ, relacionados y detallados a continuación:

1. OFICIAR al Banco CAJA SOCIAL DE AHORROS, notificando el embargo de los dineros que, en las cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y/o Depósitos a término, aparecen a nombre del señor ABSALÓN JIMÉNEZ GÓMEZ, ordenando sean colocados a órdenes de su Despacho.

2. OFICIAR al Banco BBVA, notificando el embargo de los dineros que, en las cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y/o Depósitos a término, aparecen a nombre del señor ABSALÓN JIMÉNEZ GÓMEZ, ordenando sean colocados a órdenes de su Despacho.

De la medidas cautelares solicitadas, advierte del Juzgado que, NO, procede, en cuanto a la medida solicitada de oficiar a las entidades Bancarias que se encuentren a nombre del demandado, no cumple el presupuesto de claridad precisión, identificación e individualización del bien mueble o inmueble del que se pretende la medida cautelar, en el caso de cuentas en banco se debe determinar la clase de servicio que tiene contratado el demandado con la entidad, y la cuantía de la misma. Art. 593-10 ibidem.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ABASALÓN JIMÉNEZ GÓMEZ, fallecido, el 5 de junio de 2023, en Santiago de Cali, siendo éste su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero del causante al señor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la

convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada del causante RAFAEL HUMBERTO FLOREZ LÓPEZ, quienes en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía: 6.759.687, respectivamente, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, los certificados de tradición de los bienes y demás certificaciones.

QUINTO: NEGAR en esta oportunidad la medida cautelar solicitada, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, previa citación de la radicación del proceso, en procura de un adecuado desenvolvimiento procesal y agilidad en las actuaciones que se surtan al interior del proceso, se solicita a las partes establecer un orden en la remisión de memoriales con destino a este trámite y el canal digital a utilizar, entiéndase esto como los medios electrónicos dispuestos, absteniéndose de efectuar el envío en forma simultánea por diversos canales, pues ello acarrea un desgaste innecesario de la secretaría del despacho al recibir multiplicidad de correspondencia similar frente a una misma actuación.

Se requiere a las partes que con la finalidad de constituir el expediente electrónico bajo los parámetros de compatibilidad de los archivos, no deben contener caracteres no permitidos como: (tildes - % _ () , :, ", |, ?, *, /, \). Evitar el uso de pronombres como (el, la los), preposiciones como (de, por, para) y abreviaturas, si el nombre contiene un número de un digito debe estar antecedido de 0 (01 Demanda, 02 Anexos), si el nombre contiene una fecha se debe usar el formato AAAAMMDD como (20200624), usar mayúscula inicial, si el nombre es compuesto, usar mayúscula al inicio de cada palabra y sin espacios (ContestacionDemanda).

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada en ejercicio, CONSUELO BUGALLO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía 31.905.306 y tarjeta profesional 145508 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

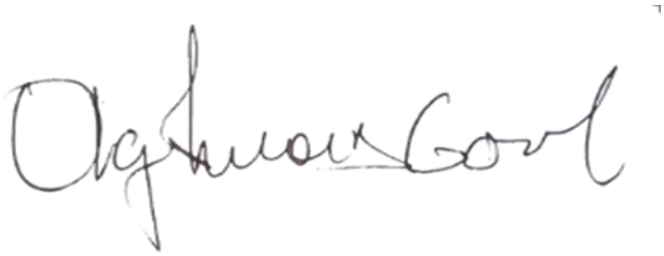

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/30/10/2023

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 176

EN LA FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON